

RESOLUCIÓN 447-19-CONATEL-2008
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de INARPI S.A., y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de INARPI S.A. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TECNICA PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA SOLICITADO POR INARPI S. A.

ANTECEDENTES:

- Solicitud presentada por la Cía. INARPI S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2008-DRL-364 del 07 de Abril de 2008 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un período de diez días a partir del 24 de Abril de 2008.
- Publicación de la solicitud presentada por la Cía. INARPI S. A. en los diarios "EL TELEGRAFO" del 13 de Junio de 2008 y "EXPRESO DE GUAYAQUIL" del 19 de Julio de 2008.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio Punto-Punto, en la banda de frecuencias de 5725 - 5850 MHz.

En caso de que el sistema a ser autorizado a operar en la banda 5725 - 5850 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, INARPI S.A., estará obligada a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, o dejar de operar.

UBICACION DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

En la provincia del Guayas

- **UBICACION 1:** GUAYAQUIL, ISLA TRINITARIA CALLE 51 SO, CALLE 4TA P-T 30 SO (JUNTO AL TRINIPUERTO).
COORDENADAS: 02° 14' 43.89" S
79° 55' 41.44" W
- **UBICACION 2:** GUAYAQUIL, AV. 25 DE JULIO Y AV. JUAN PENDOLA. COORDENADAS: 02° 15' 34.58" S
79° 53' 44.20" W
- **UBICACION 3:** GUAYAQUIL, ISLA TRINITARIA Mz 782, SOLAR 110 Y 111 (CALLE MANGLAR Y CALLE PUBLICA).
COORDENADAS: 02° 15' 02.20" S
79° 55' 18.50" W

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA - TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:**ENLACES:**

Sistema: Punto-Punto

- Ubicación 1 - Ubicación 2: 50 mW, PATCH ANTENNA (22 dBi) - 50 mW, PATCH ANTENNA (22 dBi).
- Ubicación 1 - Ubicación 3: 40 mW, PARABOLIC DISH ANTENNA (30 dBi) - 40 mW, PARABOLICA DISH ANTENNA (30 dBi).
- Ubicación 1 - Ubicación 3: 200 mW, PATCH ANTENNA (23 dBi) - 200 mW, PATCH ANTENNA (23 dBi).
- Ubicación 3 - Ubicación 2: 40 mW, PATCH ANTENNA (20 dBi) - 40 mW, PATCH ANTENNA (20 dBi).

POTENCIA MAXIMA DE SALIDA:

Ganancia	Potencia Máxima
20 dBi	1258.93 mW
22 dBi	1079.78 mW
23 dBi	1000.00 mW
30 dBi	584.34 mW

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

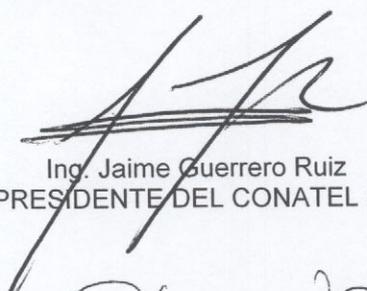
DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

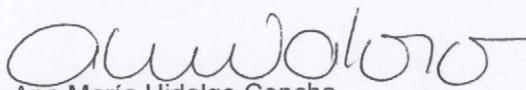
DERECHOS DE PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NOTA:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a la Cía INARPI S. A., el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 18 de Septiembre de 2008


Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)


Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL